



Servicio Canario de la Salud



RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 12 DE FEBRERO DE 2007, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS LÍNEAS PRINCIPALES DE ACTUACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, Y SE ARTICULAN MEDIDAS EN ORDEN A SU IMPLANTACIÓN.

Se han advertido errores en el Acuerdo suscrito por la Administración Sanitaria de Canarias y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE y CCOO, en la sesión de la Mesa Sectorial de Sanidad de 12 de febrero de 2007, por el que se establecen las líneas principales de actuación para la ordenación de los recursos humanos adscritos a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, y se articulan medidas en orden a su implantación.

Dicho errores se refieren al personal que viene realizando una jornada ordinaria de 1.480 horas en cómputo anual, con arreglo a lo previsto en el artículo 51 del derogado Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo y en el párrafo quinto del apartado “jornada de trabajo” del Acuerdo de 11 de junio de 1996 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. núm. 169, de 30.12.1996).

Se ha detectado por un lado error en el punto 1.7 del apartado 3.1, “*Jornada ordinaria de trabajo*”, y en el punto II del apartado 3.6, “*Homogeneización del régimen jurídico*”, consistente en el hecho de que en ambos supuestos se mencione sólo al personal de la categoría de A.T.S./D.U.E., sin aludir al de otras categorías que se encuentran afectadas por el mismo régimen de jornada.



Asimismo, en el punto 1.7 del apartado 3.1, "*Jornada ordinaria de trabajo*" se aprecia error en la fecha de efectos del incremento a aplicar a la cuantía que los A.T.S.-D.U.E. de instituciones abiertas vienen percibiendo en concepto de complemento de productividad, factor fijo, con motivo del proceso de armonización retributiva, que ha de ser la de entrada en vigor del régimen de jornada ordinaria establecido en el indicado apartado.

Siendo intención de las partes incluir en las previsiones de los apartados del Acuerdo indicados a todo el personal que se encuentre en idénticas circunstancias, puesto que lo contrario constituiría un trato discriminatorio injustificado, así como corregir la fecha de efectos expresada,

ACUERDAN

1º.- El punto 1.7 del apartado 3.1, "*Jornada ordinaria de trabajo*", quedará redactado en los siguientes términos:

"1.7. El personal que viene realizando una jornada ordinaria de 1.480 horas en cómputo anual, con arreglo a lo previsto en el artículo 51 del derogado Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo y en el párrafo quinto del apartado "jornada de trabajo" del Acuerdo de 11 de junio de 1996 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. núm. 169, de 30.12.1996), mantendrá dicha jornada con el carácter de reducida que la citada normativa le otorgó, experimentando una minoración proporcional en sus retribuciones, incluidos los trienios, tomando a tal efecto en consideración el nuevo régimen de jornada ordinaria descrito en los apartados anteriores. A tal efecto, las retribuciones de este colectivo serán un 97,88 % con respecto a las del personal a tiempo completo.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del régimen de jornada ordinaria que se establece en el presente apartado, la cuantía que los A.T.S.-D.U.E. de instituciones abiertas vienen percibiendo en concepto de complemento de productividad, factor fijo, con motivo del proceso de



armonización retributiva que para los distintos grupos y categorías se estableció en el Acuerdo referenciado en el párrafo anterior, ha de experimentar la oportuna adecuación, quedando fijada en el importe mensual de 522,34 euros”.

2º.- El punto II del apartado 3.6, “Homogeneización del régimen jurídico”, quedará redactado en los siguientes términos:

“II.- El personal que viene realizando una jornada ordinaria de 1.480 horas en cómputo anual, con arreglo a lo previsto en el artículo 51 del derogado Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo y en el párrafo quinto del apartado “jornada de trabajo” del Acuerdo de 11 de junio de 1996 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. núm. 169, de 30.12.1996), podrá solicitar en cualquier momento la prestación de servicios a tiempo completo. Dicha solicitud será resuelta por la Dirección General de Recursos Humanos”.

3º.- El texto que se eleve a la aprobación del Consejo de Gobierno, así como el que se publique, en su caso, en el Boletín Oficial de Canarias, incorporará los cambios de redacción señalados.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2007.

POR LA ADMINISTRACIÓN

LA CONSEJERA DE SANIDAD
M^a del Mar Julios Reyes

LA DIRECTORA DEL
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
Juana M^a Reyes Melián

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
M^a del Carmen Aguirre Calongues

POR LOS SINDICATOS

CC.OO.

CEMSATSE